Al despacho del señor Juez, para resolver los recursos de reposición y en subsidio apelación interpuestos por el apoderado de la parte ejecutante en contra del auto del 08 de febrero de 2024, por medio del cual se aprobó la liquidación de las costas. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 21 de marzo de 2024.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

I. DECISIÓN OBJETO DEL RECURSO

Procede el despacho a resolver los recursos de reposición y en subsidio apelación interpuestos por el apoderado de la parte ejecutante en contra del auto del 08 de febrero de 2024, por medio del cual se aprobó la liquidación de las costas.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El apoderado de la parte ejecutante sustenta sus recursos contra el auto del 08 de febrero de 2024, con fundamento en que debe incluirse el valor de la póliza de seguros que se encuentra en el registro No. 13 del expediente digital, así como el valor del perito (½ SMMLV) que suscribió el dictamen pericial.

III. CONSIDERACIONES

De entrada ha de señalarse que el recurso de reposición contra el auto del 08 de febrero de 2024 por medio del cual se aprobó la liquidación de las costas no tiene vocación de prosperidad.

Para el efecto téngase en cuenta que las costas a las que hace alusión el recurrente pertenecen al proceso declarativo que precedió a esa ejecución. Adviértase además que mediante la providencia que se recurre se aprobó la liquidación de las costas del proceso ejecutivo a continuación del verbal; no se trata entonces de la liquidación de costas del proceso declarativo antecedente. Las costas de dicho proceso verbal se liquidaron y aprobaron mediante auto del 21 de septiembre de 2023, adicionado por auto del 23 de noviembre del mismo año, quedando ejecutoriadas y en firme dichas decisiones.

De lo anterior se desprende que si la parte demandante abrigaba algún inconformismo frente a la aprobación de la liquidación de costas del declarativo, debió expresarlo en su momento; ahora bien, como dejó transcurrir su oportunidad en silencio, expiró la posibilidad de controvertir dicha decisión, sin que puedan revivirse oportunidades precluidas en atención al principio de eventualidad.

En consecuencia, no se repondrá el auto del 08 de febrero de 2024, por medio del cual se aprobó la liquidación de las costas de este proceso ejecutivo a continuación.

Acorde a lo consagrado en el numeral 5 del art. 366 del C. G. del P., se concederá en el efecto diferido el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado de la parte ejecutante. Una vez vencido el plazo de 3 días previsto en el numeral 3 del artículo 322 del C. G. del P. y en caso de que se ejercite el derecho allí plasmado, córrase el traslado previsto en el artículo 326 ibidem; vencido el traslado o vencido en silencio el término para agregar nuevos argumentos a la impugnación, envíese el expediente en formato digital al superior para que resuelva. Para surtir la alzada no se exigirá el pago de expensas en tanto el envío al superior se hará en formato digital.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 08 de febrero de 2024, por medio del cual se aprobó la liquidación de las costas.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto diferido el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente por el vocero judicial de la parte ejecutante. Una vez vencido el plazo de 3 días previsto en el numeral 3 del artículo 322 del C. G. del P. y en caso de que se ejercite el derecho allí plasmado, córrase el traslado previsto en el artículo 326 ibidem; vencido el traslado o vencido en silencio el término para agregar nuevos argumentos a la impugnación, envíese el expediente en formato digital al superior para que resuelva. Para surtir la alzada no se exigirá el pago de expensas en tanto el envío al superior se hará en formato digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a48003a263eb9c0808063211ee1735707f90cb5fc68cbb6abe9d16d14f8f5d10**
Documento generado en 22/03/2024 10:27:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AMM